PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA:	HERMOGENES CHARA VERGARA
RAD*:*	***41001-31-03-004-2022-00207-00***
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

En atención a la respuesta allegada por parte de Recursos Humanos – Nomina de la Fiscalía General de la Nación, en la cual certificaron que el crédito No. 2967612 de libranza del Banco Av. Villas entregado en las novedades del mes de abril del año 2022 corresponde al mismo crédito que se está ejecutando en este despacho, se resolverá de fondo lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandada.

En providencia del 28 de octubre de 2022, el despacho ordenó decretar el embargo y retención de los salarios del demandado como empleado de la Fiscalía General de la Nación, conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo advirtiendo que deberá retenerse 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo. El Dr. Rodolfo Moreno Preciado en calidad de pagador Regional Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación manifestó que el señor Hermogenes Chara Vergara identificado con la cedula de ciudadanía 10.472.097 tiene una novedad de un descuento por libranza por valor de $2.685.237 a favor del Banco Av. Villas crédito 2967612 en abril del año 2022 y esta misma con contador de cuotas en el número 97, este número disminuye al momento del descuento en cada nómina.

CONSIDERACIONES

Los descuentos al salario por créditos de libranza, regulados en la Ley 1527 del 2012, no pueden superar la mitad de la asignación mensual del empleado, advirtió la Corte Constitucional. Además, cuando se afecte el salario mínimo, no pueden poner en riesgo el derecho al mínimo vital y la dignidad del trabajador.

A pesar de que el excedente del salario mínimo solo puede ser embargado en una quinta parte, es posible aumentar la medida en una proporción de hasta el 50%, a favor de una Cooperativa, pero no es el caso.

No es posible deducir suma alguna de los salarios que corresponden a los empleados oficiales, salvo cuando exista mandamiento judicial que así lo ordene en cada paso particular o cuando el empleado lo autorice por escrito, a menos que la deducción afecte el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario ordinario.

Deberá solicitar autorización del servidor público para descontar los valores a los que haya lugar, por lo que no es procedente descontarlos de oficio. Si el empleado accede al descuento, no será necesario acudir a la jurisdicción ordinaria para recuperar dichos valores.

En ese orden, la prohibición consagrada en el artículo 53 de la *Constitución cobija también los descuentos por libranza. Como se explicó, cuando media la voluntad de*

un juez, envestido de poder público, y bajo dos hipótesis muy concretas, es posible descontar más allá del salario mínimo. Pero esta es tan solo la excepción que encuentra explicación en el hecho de que en los embargos el trabajador no renuncia a nada. El descuento se da porque un juez de la república lo ordena. Por el contrario, cuando los descuentos surgen por la voluntad del trabajador, la irrenunciabilidad adquiere plena vigencia. Allí, en principio, no es posible afectar el salario mínimo del trabajador en casos donde, de acuerdo con la jurisprudencia estudiada, se ponga en riesgo o afecte el derecho al mínimo vital y vida digna de la persona.

En el caso concreto, tenemos que al señor Hermogenes Chara Vergara identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.472.097 tiene dos descuentos por cuenta del crédito No. 2967612, una por cuenta de ese despacho por valor de $546.510 y otra por el crédito de libranza por valor de $2.685.237 a favor de Banco Av. Villas. También se debe tener cuenta que la obligación antes referenciada esta por cuenta de este despacho, y cualquier otro requerimiento de medida cautelar debe la parte solicitarlo a este despacho.

Siendo así, existe un mayor riesgo de afectar el derecho al mínimo vital si entre el salario y el demandado existe una relación de dependencia, es decir, que este sea la única fuente de ingresos. Por tal razón, el despacho Ordenará cancelar el descuento por crédito de libranza del Banco Av. Villas sobre el crédito No. 2967612 efectuado por parte de Recursos Humanos – Nomina de la Fiscalía General de la Nación.

De la liquidación allegada por la parte actora el día 24 de mayo de 2023 y avizorando que la misma presente falencias, se ordenará remitir el expediente al profesional Contador del Tribunal Superior de Neiva para que preste apoyo para la liquidación de crédito. En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al pagador de **RECURSOS HUMANOS - NOMINA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** cancelar el descuento por libranza del Banco Av. Villas sobre el crédito 2967612 en cabeza del aquí extremo demandado señor **HERMOGENES CHARA VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.472.097, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE el expediente al profesional Contador del Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral para que preste apoyo para la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el párrafo del art. 446 del C.G.P., para lo cual deberá tener en cuenta el mandamiento de pago y los abonos efectuados de los descuentos de nómina y del embargo del proceso aquí referenciado.

NOTIFÍQUESE,

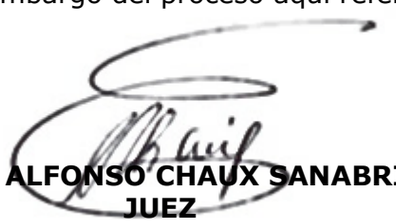

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ